

***CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE SERVICIOS ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL
DE SANIDAD AGROPECUARIA Y
REX INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.***

Entre nosotros, **Ricardo Garrón Figuls**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, San José y portador de la Cédula de Identidad Número uno - trescientos sesenta y siete - ochocientos quince, en mi carácter de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Decreto de Nombramiento No. 25318-P de 03 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado **EL MINISTERIO**, **Celio Humberto Barreto Ortega**, mayor, casado una vez, Médico Veterinario, de nacionalidad Nicaragüense, vecino de San Salvador, República de El Salvador, portador del Pasaporte Diplomático Nicaragüense Número A cero cero dos uno ocho dos, en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)**, Organismo constituido desde mil novecientos cincuenta y tres y formalmente en la República de Costa Rica, mediante Ley Número 7231 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, que para dar cumplimiento a sus fines, como es el de apoyar acciones de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades agropecuarias de importancia; está facultado, entre otros, para celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos y administrar bienes. Y en virtud de Acuerdo de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la República de Costa Rica, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para el establecimiento y operación de un programa nacional de servicio y asesoramiento a los programas fito y zoonosanitarios de exportación y el de prevención y combate de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica para Costa Rica, refrendado por la Contraloría General de la República el

diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, que para los efectos de este Acuerdo de Cooperación, se denominará **EL OIRSA y Alvaro Mauricio Alpizar Antillón**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San Rafael de Escazú, titular de la Cédula de Identidad Número uno - seiscientos cincuenta y uno - setecientos cuarenta y tres, en su carácter de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **REX INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad de esta plaza, inscrita ante el Registro Público, Sección Mercantil, visible a Tomos ciento sesenta y quinientos treinta y siete, Folios seis y doscientos treinta y nueve, Asientos seis y doscientos ochenta y uno, con domicilio en La Ribera de Belén, Cédula de Persona Jurídica Número tres - uno cero uno - treinta mil seiscientos treinta y cuatro, en adelante denominado **EL EXPORTADOR** y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el país requiere con urgencia fortalecer y continuar con el servicio de inspección y certificación de plantas y productos vegetales para la exportación. *****

SEGUNDO: Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a fortalecer el **PROGRAMA FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL** - ^{CS} **SERVICIOS FITOSANITARIOS DEL**

ESTADO, designando personal profesional debidamente investido para que ejerza funciones de inspector certificador en las terminales de carga aérea, para la inspección y certificación de plantas y productos vegetales. *****

TERCERO: Que visible a Diario Oficial La Gaceta N° 202 de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, la Presidencia de la República, emitió las normas para la autorización del trabajo en tiempo extraordinario en las entidades del Sector Público para el período ^M Mil novecientos noventa y siete, restringiendo el pago de tiempo extraordinario. *****

CUARTO: Que en virtud de las regulaciones internacionales y nacionales **EL EXPORTADOR**, no debe tener ninguna relación técnica, económica, administrativa o

jurídica directa con el personal que preste los servicios en calidad de inspector oficial, en las terminales de carga aérea y existiendo un Acuerdo de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la República de Costa Rica, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, para el establecimiento y operación de un programa nacional de servicio y asesoramiento a los programas fito y zoonosanitarios de exportación y de prevención y combate de plagas y enfermedades de importancia económica para Costa Rica, supra indicado, acordamos celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PARA LA EXPORTACIÓN"**, que se ejecutará y regirá por las siguientes cláusulas ~~contractuales~~:

Primera: Del Objeto.- Que el presente Convenio tiene por objetivo fortalecer y ejecutar inspecciones y certificaciones oficiales de plantas y productos vegetales mediante la contratación de personal técnico y profesional que se requiera en las terminales de carga aérea sitas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en jornada extraordinaria, a quienes se ^{EMITA}investirá oficialmente según Decreto Ejecutivo de nombramiento que al efecto se suscriba ^{del}entre el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería. *****

Segunda: De las Acciones y Compromisos.- Que para el desarrollo de las acciones de cooperación cada parte se compromete a lo siguiente:

1o. CORRESPONDERÁ AL MINISTERIO CONJUNTAMENTE CON EL OIRSA:

a) A través del **Convenio MAG-OIRSA-SANIDAD VEGETAL**, designar los profesionales que se requieran, para que ejerzan las funciones de inspección y certificación de plantas y productos vegetales, quienes desempeñarán sus labores en jornada extraordinaria, de las cuatro de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente entre semana y sábados, domingos y días feriados. b) Elaborar el presupuesto anual que incluya el rubro que cubrirá los derechos laborales de los Inspectores oficiales, el que necesariamente contendrá lo correspondiente a horas extras y proyección de los incrementos semestrales que sobre dicho concepto

percibirán los Inspectores, póliza de riesgos laborales y cargas sociales. Dicho presupuesto será aprobado de común acuerdo de las partes y estará sujeto a modificación semestral de conformidad con los aumentos salariales semestrales decretados para el sector público por el Gobierno de la República de Costa Rica. c) Administrar los fondos depositados por **EL EXPORTADOR** para la inspección y certificación de plantas y productos vegetales, para lo cual se procederá a la apertura de una Cuenta Especial en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional. d) Cancelarle quincenalmente, el importe correspondiente de horas extras, de conformidad con la planilla levantada al efecto al personal profesional que se nombre al amparo de este Acuerdo, a tenor del reporte semanal remitido por **EL EXPORTADOR**, registrado en la Bitácora que al efecto se instruirá, la que contendrá necesariamente las horas de jornada extraordinaria laboradas reportadas por **EL EXPORTADOR**, firmadas por el Inspector Oficial y aprobadas por la Jefe del Departamento Fitosanitario de Exportación de la Dirección ~~General de Sanidad Vegetal~~ ^{de} - Servicios Fitosanitarios del Estado. e) Emitir semestralmente un informe financiero, cual contenga la nómina de pagos efectuados. f) Gestionar ante la Autoridad competente la suspensión del servicio de inspección y certificación de plantas y productos vegetales ^{si no se inspecciona,} al **EXPORTADOR**, cuando se incumpla alguna de las Cláusulas de este Acuerdo. g) Dictar e indicar con carácter de vinculante y obligatorias, todas las normas y regulaciones técnicas y administrativas relacionadas con la inspección y certificación de plantas y productos vegetales, de conformidad con las regulaciones que al respecto establece la legislación internacional y nacional a través del Programa Fitosanitario de Exportación de la Dirección ~~General de Sanidad Vegetal~~ ^{de} - Servicios Fitosanitarios del Estado. *****

2o. CORRESPONDERÁ AL EXPORTADOR:

a) Proporcionar todas las facilidades necesarias en las instalaciones donde se efectúen las labores de inspección y certificación de plantas y productos vegetales, a los inspectores oficiales. b) Depositar por mes adelantado a la cuenta especial que se abrirá al efecto, el monto total de los servicios de inspección y certificación de productos vegetales in situ ^{pagado extraordinario,} durante la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad

con la planilla levantada al efecto. **EL EXPORTADOR** mantendrá una garantía bancaria al equivalente de dos meses, la cual será hecha efectiva por **EL OIRSA** en caso de incumplimiento del **EXPORTADOR**. Los montos de la planilla, necesariamente contemplarán lo referente a las horas extras debidamente acreditadas, proyección semestral, póliza de riesgos profesionales y cargas sociales.

Aquellos sobresueldos decretados por el Gobierno de la República, ^{que debe ser} durante la vigencia de este Acuerdo, ^{*} exceptuando los aumentos semestrales, serán analizados conjuntamente por las partes contratantes a fin de valorar su aplicación y ejecución.

La Garantía Bancaria, deberá actualizarse de acuerdo a la planilla cada dos meses.

c) Depositar a la Cuenta Bancaria a que se ha hecho referencia supra, los extremos de ley que correspondan en forma proporcional por la jornada laboral extraordinaria ejecutada, al Inspector Fitosanitario, cuando se produzca su cese, dentro de los cinco días inmediatos hábiles siguientes a la separación del cargo, siempre y cuando el cese no sea sin responsabilidad patronal. d) Permitir la utilización del equipo existente en la Terminal de Carga Aérea, con el fin que se ejerza de la mejor forma posible, las labores de inspección y certificación de plantas y productos vegetales. e) Comunicar al Departamento Fitosanitario de Exportación de la Dirección ~~General de Sanidad~~ ~~Vegetal~~ – Servicios Fitosanitarios del Estado, cualquier anomalía o situación que considere incorrecta o inconveniente por parte del Inspector designado ad effectum. *****

Tercera: De las modificaciones al Convenio.- El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento, previo consenso de las partes contratantes, y sus variaciones entrarán en vigencia una vez cuente con el Refrendo del Ente Contralor.

Cuarta: De la terminación.- Son causas que facultan dar por terminado el presente Convenio, las siguientes:

- a) El acuerdo de las partes.
- b) Por el vencimiento del plazo de la vigencia, ~~si no que medie gestión alguna de las partes a fin de suscribir su prórroga~~
- c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas a que se han comprometido las partes.

d) Por fuerza mayor, debidamente constatada.*****

Quinta: De la vigencia.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años ^{quince}

calendario, ^{los} cuales ^{AN} inician a partir del día siguiente del refrendo del Ente Contralor,

pudiendo prorrogarse por períodos iguales en forma automática, con un término ~~de~~ ^{de} máximo

~~de~~ ^{de} cinco años, si ^{de una de las} la parte no manifiesta formalmente por escrito su voluntad

de darlo por expirado, a las otras con tres meses de antelación como mínimo al

~~cumplimiento del período del año respectivo.~~*****